



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que la demandada fue notificada de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por medio de notificación personal remitida el 14 de marzo de 2022 a su correo electrónico al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 por la parte demandante a través de correo certificado. Las evidencias de obtención del correo electrónico fueron aportadas con el escrito de demanda. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento y el demandado no pagó lo adeudado. (Hábiles 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo). **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 18 de abril del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA**
Demandada: **JOSE HERRADA CAMPOS**
Radicado: **170014003010-2021-00664-00**
Interlocutorio Nro. 366

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante aportó las diligencias de notificación a la demandada, indicando que la misma fue notificada personalmente a través de su correo electrónico al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y que de ello allegó las respectivas constancias, se ordena agregar al expediente los documentos de notificación aportados y, en consecuencia, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los preceptos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 se tendrá como válida la notificación realizada a la demandada.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y la demandada no se pronunció ni presentó excepciones ni pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo los siguientes títulos ejecutivos:

TÍTULO: PAGARÉ Nro. 00005000025780
CAPITAL: \$34.268.640
DEUDOR: JOSE HERRADA CAMPOS
BENEFICIARIO: ITAU CORPBANCA COLOMBIANAS.A.
FECHA DE VENCIMIENTO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.775.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor de la **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.903.937-0 y en contra de **JOSE HERRADA CAMPOS**, con cédula Nro. 75.073.733, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.775.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 060 el 19 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c77a12f7b6204ba6a17df39641d78d3a93ea2d3a8ff975ee4ab4232e866ed5**

Documento generado en 18/04/2022 11:39:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**